

CAPyPP-02/2019

ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE EL LÍMITE TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE EL EJERCICIO 2019 DOS MIL DIECINUEVE POR SUS MILITANTES, ASÍ COMO EL LÍMITE TOTAL E INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES.

G L O S A R I O

Comisión:	Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos;
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
INE:	Instituto Nacional Electoral;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos; y,
UMA:	Unidad de Medida y Actualización

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. El 8 ocho de octubre del 2014 dos mil catorce, el Consejo General, mediante Acuerdo CG-20/2014, aprobó los topes máximos de campaña para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos celebrada el 7 siete de junio



CAPyPP-02/2019

del 2015 dos mil quince, cálculo que llevo a cabo con fundamento en el artículo 170 del Código Electoral vigente en esa fecha, determinándose lo siguiente:

ÚNICO.- Este Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, con base a lo anteriormente descrito determina que los topes máximos de gastos para cada una de las campañas electorales para renovar el Poder Ejecutivo, Legislativo y los ciento trece Ayuntamientos del Estado de Michoacán, a celebrarse el próximo domingo 7 de junio del año 2015 dos mil quince, de conformidad con lo siguiente:

CAMPAÑA	TOPE DE CAMPAÑA 2007	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN INPC 2011	TOPE DE CAMPAÑA 2011	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN INPC 2015	TOPE DE CAMPAÑA 2015
GOBERNADOR	32'623,514.32	1.19633262	39'028,574.38	1.164527624	45'449,852.99
DIPUTADOS	23'837,904.84	1.19633262	28'518,063.00	1.164527624	33'210,072.16
AYUNTAMENTOS	23'837,904.49	1.19633262	28'518,063.00	1.164527624	33'210,072.16

En función de lo anterior, los Topes Máximos de Gastos de Campañas Electorales quedarán de la siguiente manera:

Para Gobernador.- \$45'449,852.99 (CUARENTA Y CINCO MILLONES, CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL, OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 99/100 M.N.)

Para Diputados.- \$33'210,072.16 (TREINTA Y TRES MILLONES, DOSCIENTOS DIEZ MIL, SETENTA Y DOS PESOS 16/100 M.N.)

Para Ayuntamientos.- \$33'210,072.16 (TREINTA Y TRES MILLONES, DOSCIENTOS DIEZ MIL, SETENTA Y DOS PESOS 16/100 M.N.)

SEGUNDO. El 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de desindexación del salario mínimo.



CAPyPP-02/2019

Con motivo de dicha reforma, se estableció en el artículo 26, apartado B, párrafo sexto, que el Organismo Autónomo responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, calculará en los términos que señale la ley, el valor de la UMA que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Al respecto, el transitorio Tercero del Decreto de mérito, establece que todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la UMA.

Por último, el transitorio Noveno del Decreto en cita, mandata que serán abrogadas todas las disposiciones que se opusieran a lo establecido en el mismo, excepto las relativas a unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI.

TERCERO. El 23 veintitrés de agosto de 2017 dos mil diecisiete, se aprobó por el Consejo General el Acuerdo CG-25/2017, relativo al Reglamento para el funcionamiento de las Comisiones y de los Comités del Instituto.

CUARTO. El 7 siete de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, mediante Sesión Extraordinaria del Consejo General, acorde a sus facultades de planeación, programación y presupuestación, fue aprobado el Acuerdo CG-415/2018 relativo al *Proyecto de Presupuesto para el ejercicio 2019* del Instituto, mismo que contiene la proyección de gastos requeridos para la operación de este Instituto durante el presente año el cual ascendió a la suma total de \$286'324,768.51 (doscientos ochenta y seis millones trescientos veinticuatro mil setecientos sesenta y ocho



CAPyPP-02/2019

pesos 51/100 M.N.), de los cuales, basado en una proyección de la UMA 2019¹, se establecieron \$195'583,217.67 (ciento noventa y cinco millones quinientos ochenta y tres mil doscientos diecisiete pesos 67/100 M.N.), corresponden a las prerrogativas para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos.

QUINTO. El 12 doce de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, en cumplimiento a lo señalado por los artículos 35 del Código Electoral y 13 del Reglamento para el funcionamiento de las Comisiones y Comités del Instituto, la Comisión aprobó la rotación anual de la Presidencia de la misma, por lo que la integración quedó conformada de la siguiente manera:

Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos	
Presidencia	Dra. Yurisha Andrade Morales
Integrante	Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés
Integrante	Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre
Secretaría Técnica	Mtra. Magaly Medina Aguilar

SEXTO. El 30 treinta de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, el Congreso del Estado de Michoacán, aprobó el *Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio Fiscal 2019*, en el que asignó para el Instituto, la cantidad de \$286'324,769.00 (doscientos ochenta y seis millones trescientos veinticuatro mil setecientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.), mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 31 treinta y uno de diciembre de dicha anualidad.

SÉPTIMO. El 10 diez de enero de 2019 dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el valor de la UMA determinado por el Instituto Nacional de

¹ Se calculó con base en el valor diario de la UMA del 2018 que fue de \$80.60, sumándole 1 más la variación interanual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre del año inmediato anterior, en este caso de 2017 $(1+(6.77)/100=1.0677$, dando como resultado \$86.06.



CAPyPP-02/2019

Estadística y Geografía, que estará vigente a partir del 1 primero de febrero de 2019 dos mil diecinueve, cuyo valor diario es por la suma de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.)

OCTAVO. El 23 veintitrés de enero de 2019 dos mil diecinueve, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del INE, fue aprobado el Acuerdo por el cual se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos nacionales durante el ejercicio 2019 por sus militantes, simpatizantes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes.

NOVENO. El 24 veinticuatro de enero del 2019 dos mil diecinueve, fue aprobado por el Consejo General, el Acuerdo CG-06/2019 *ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS MONTOS, LA DISTRIBUCIÓN Y EL CALENDARIO DE PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2019 DOS MIL DIECINUEVE*, aprobándose la suma de **\$192'015,176.17 (ciento noventa y dos millones quince mil ciento setenta y seis 17/100 M.N)**, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos para el ejercicio del año 2019 dos mil diecinueve, suma que fue resultado de las operaciones realizadas con la UMA aprobada y publicada en el Diario Oficial de la Federación para el 2019, por lo que representó una disminución de \$3'568,041.50 (tres millones quinientos sesenta y ocho mil cuarenta y un pesos 50/100 M.N.), respecto a lo establecido en el Proyecto de Presupuesto aprobado el 7 siete de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, en el cual se había realizado una proyección mayor.

Asimismo, se aprobó el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades específicas de los partidos políticos para el año 2019 dos mil diecinueve, por la cantidad de **\$5'760,455.29 (cinco millones setecientos sesenta mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 29/100 M.N.)**.



CAPyPP-02/2019

Por lo anterior, el total del financiamiento público aprobado por el Consejo General para el sostenimiento de las actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos para el ejercicio 2019 dos mil diecinueve, fue por **\$197'775,631.46 (ciento noventa y siete millones setecientos setenta y cinco mil seiscientos treinta y un pesos 46/100 M.N.)**.

DÉCIMO. El 7 siete de febrero de 2019 dos mil diecinueve, durante el desarrollo de la Sesión Ordinaria de la Comisión, al analizarse el tercer punto del orden del día, relativo a la aprobación del presente Acuerdo, la Secretaria Técnica hizo del conocimiento a las Consejeras integrantes de la Comisión, la solicitud verbal recibida en esa misma fecha por parte de la Representación del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General, de incluir en los antecedentes de este Acuerdo, que el 31 treinta y uno de enero del año en curso, dicha representación partidista, presentó un oficio dirigido al Presidente de este Instituto, mediante el cual solicita al Consejo General, precisamente la aprobación del Acuerdo relativo a los límites anuales totales e individuales que tendrán derecho a recibir los partidos políticos por conducto de sus militantes y simpatizantes en el Ejercicio 2019; escrito este último, que de igual manera, en ese mismo momento fue hecho del conocimiento de las integrantes de la Comisión por parte de la Secretaria Técnica.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 41, fracción II de la Constitución Federal establece que La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV y su inciso h), de la Constitución Federal, establece que de conformidad con las bases de la propia Constitución y las leyes generales, las leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán, entre



CAPyPP-02/2019

otros, que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

TERCERO. Que los artículos 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local, y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

CUARTO. Que el artículo 56 de la Ley de Partidos, señala que el financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:

- a) *Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos;*
- b) *Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas; y,*
- c) *Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.*

QUINTO. Que el artículo 13, párrafo sexto de la Constitución Local, dispone que la ley fije los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.



CAPyPP-02/2019

SEXTO. Que con fundamento en el artículo 34, fracciones I, III, VII y XL del Código Electoral, el Consejo General es competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, así como atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, y de los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento y vigilar que lo relativo a las prerrogativas de financiamiento de los partidos se cumpla en los términos del propio Código Electoral; así como todas las demás que le confiere dicho ordenamiento y otras disposiciones legales.

SÉPTIMO. Que respecto del financiamiento que tienen derecho a recibir los partidos políticos, el artículo 110 del Código Electoral establece que tendrá las modalidades siguientes:

- I. Financiamiento público; y,
- II. Financiamiento privado.

OCTAVO. Que conforme al artículo 111 del Código Electoral, los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, el cual deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

NOVENO. Que de acuerdo al artículo 114 del Código Electoral, los partidos políticos, además de contar con recursos públicos, podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las modalidades siguientes:

- a) *Financiamiento por la militancia;*
- b) *Financiamiento de simpatizantes;*
- c) *Autofinanciamiento; y,*



CAPyPP-02/2019

d) *Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.*

DÉCIMO. Que como lo establece el artículo 115 del Código Electoral, no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

- a) *Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y del Estado, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución Federal, la Constitución Local y el Código Electoral;*
- b) *Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o descentralizada;*
- c) *Los organismos autónomos federales o estatales;*
- d) *Las personas morales;*
- e) *Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;*
- f) *Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;*
- g) *Las personas físicas que vivan o trabajen en el extranjero;*
- h) *Las asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta, y los ministros de cualquiera de ellas; y,*
- i) *Los sindicatos y organizaciones gremiales.*

Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades.

DÉCIMO PRIMERO. Que de acuerdo al artículo 116 del Código Electoral, los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, del mismo modo, señala que las aportaciones que los simpatizantes realicen a los



CAPyPP-02/2019

partidos políticos serán deducibles de Impuesto sobre la Renta, hasta en un monto del veinticinco por ciento.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 117 del Código Electoral, el financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:

- a) *Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos;*
- b) *Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.*
- c) *Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.*

El financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales:

- a) *Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate;*
- b) *Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección de gobernador inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos;*



CAPyPP-02/2019

- c) *Cada partido político, determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas; y,*
- d) *Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior.*

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 163 del Código Electoral, impone la obligación a los partidos políticos de garantizar la lícita procedencia de los recursos y el respeto de los topes de gasto de precampaña de sus aspirantes en sus procesos de selección de candidatos.

DÉCIMO CUARTO. Que con base en el artículo 35 del Código Electoral, la Comisión se integra por tres Consejeros Electorales que participan en ella con voz y voto, un Secretario Técnico y los representantes de los partidos políticos que sólo tendrán derecho a voz.

Asimismo, que sus atribuciones son conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto, de acuerdo a su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto.

DÉCIMO QUINTO. Que el artículo 6º del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y Comités del Instituto, establece como atribuciones de las Comisiones, la de analizar, discutir y aprobar los proyectos de Acuerdo que deberán ser sometidos al Consejo General.

DÉCIMO SEXTO. Que el 29 veintinueve de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aprobó la Jurisprudencia 6/2017, de rubro: "APORTACIONES DE SIMPATIZANTES A



CAPyPP-02/2019

PARTIDOS POLÍTICOS. ES INCONSTITUCIONAL LIMITARLAS A LOS PROCESOS ELECTORALES", y que textualmente establece lo siguiente:

De la interpretación de los artículos 41, párrafo segundo, Base I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 23, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se concluye que la restricción establecida en el artículo 56, numeral I, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, que limita las aportaciones de simpatizantes a los partidos políticos durante el proceso electoral, restringe injustificadamente el derecho humano de participación política reconocido por el bloque de constitucionalidad, razón por la cual es inconstitucional. Para arribar a la anterior conclusión se tiene en cuenta que el derecho a la participación política no se agota con el ejercicio del voto, pues también implica, para los ciudadanos, la oportunidad de incidir de distintas maneras en la dirección de los asuntos públicos a través de los partidos políticos. Una de estas maneras es mediante las aportaciones que realizan los simpatizantes a los partidos políticos, en razón de su identificación ideológica con ellos. En este sentido, si las finalidades reconocidas constitucionalmente a los partidos políticos no se limitan al proceso electoral, pues también comprenden actividades permanentes relacionadas con el fomento de la vida democrática e incentivar la participación de la ciudadanía, la restricción temporal referida limita injustificadamente un medio de acceso de los simpatizantes a la participación política y al derecho de asociación en sentido amplio.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que si bien la Jurisprudencia señalada en el apartado anterior se refiere a lo establecido por el artículo 56, numeral 1, inciso c), de la Ley General, es evidente para esta autoridad que la redacción de dicho artículo es idéntica a lo señalado en el artículo 117, inciso c) del Código Electoral, es decir, en ambos casos existe en la legislación un límite temporal para las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que realizan los simpatizantes, durante los procesos electorales federales y locales, hechas a los partidos políticos, razón por la cual, es procedente aplicar por analogía los razonamientos jurídicos contenidos en la Jurisprudencia 6/2017, ya que, como ha sostenido la Suprema Corte de



CAPyPP-02/2019

Justicia de la Nación² en el punto jurídico es igual al caso a resolver en la jurisprudencia, y, como ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las características de la jurisprudencia son su generalidad, abstracción e impersonalidad del criterio jurídico que contiene.

De lo anterior se colige que las aportaciones de simpatizantes podrán recibirse por los partidos políticos durante todo el año 2019 dos mil diecinueve, sin embargo, no quiere decir que las mismas no deban tener un límite en cuanto a la cantidad.

DÉCIMO OCTAVO. Que el Acuerdo INE/CG28/2019, aprobado por el INE el pasado 23 veintitrés de enero, relativo a los límites de financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos nacionales durante el ejercicio 2019 por sus militantes; simpatizantes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, señala en el punto de Acuerdo Quinto, que en caso de que los Organismos Públicos Locales no hubieran emitido el acuerdo de límite de aportaciones privadas a cargos locales y simpatizantes, se ajustarán a los criterios previstos en dicho Acuerdo, considerando siempre los topes de gasto de campaña que correspondan al cargo aplicable y el financiamiento público de cada entidad; dicho Acuerdo señala en los párrafos considerativos lo siguiente:

18. Que el artículo 56, numeral 1, de la LGPP, señala que el financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades: a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos, b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y 6 campañas, c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los Procesos Electorales Federales y Locales, y estará

² **ANALOGÍA, PROCEDE LA APLICACIÓN POR, DE LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.** Es infundado que las tesis o jurisprudencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o sus Salas, no puedan ser aplicadas por analogía o equiparación, ya que el artículo 14 constitucional, únicamente lo prohíbe en relación a juicios del orden criminal, pero cuando el juzgador para la solución de un conflicto aplica por analogía o equiparación los razonamientos jurídicos que se contienen en una tesis o jurisprudencia, es procedente si el punto jurídico es exactamente igual en el caso a resolver que en la tesis, máxime que las características de la jurisprudencia son su generalidad, abstracción e impersonalidad del criterio jurídico que contiene.



CAPyPP-02/2019

conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.

19. Que el artículo 56, numeral 2, inciso a), de la LGPP, así como el artículo 123, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, establece que, para el caso de las aportaciones de militantes, tendrá el límite anual del 2% del financiamiento público, otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate.

20. Que el artículo 56, numeral 2, inciso b) de la LGPP, así como el artículo 123, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización, establecen que, para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los Procesos Electorales Federales, será el diez por ciento del tope de gastos para la elección presidencial inmediata anterior.

21. Que el artículo 56, numeral 2, inciso c) de la citada Ley, así como el artículo 123, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Fiscalización, indica que cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43 inciso c) del mismo ordenamiento, determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes.

22. Que el artículo 56, numeral 2, inciso d), de la citada Ley, así como el artículo 123, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Fiscalización, las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el cero punto 0.5% del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.

DÉCIMO NOVENO. Que en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, fueron renovados únicamente, el Poder Legislativo y los Ayuntamientos de los 112 ciento doce Municipios del Estado, y en consecuencia el Consejo General sólo determinó los topes máximos para gastos de campaña de dichos cargos, en tal sentido, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 117 del Código Electoral, para el cálculo de los límites del financiamiento privado materia del presente Acuerdo, este Órgano Electoral tomará como base el tope de gastos de campaña para Gobernador próximo anterior, es decir, el correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario



CAPyPP-02/2019

2014-2015, el cual fue aprobado el 8 de octubre del 2014 dos mil catorce, mediante Acuerdo CG-20/2014, el cual asciende a la cantidad de \$45'449,852.99 (Cuarenta y cinco millones, cuatrocientos cuarenta y nueve mil, ochocientos cincuenta y dos pesos 99/100 M.N.).

VIGÉSIMO. Que derivado del Acuerdo aprobado por el Consejo General CG-06/2019, la suma de \$192'015,176.17 (ciento noventa y dos millones quince mil ciento setenta y seis 17/100 M.N), fue determinada por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos para el ejercicio del año 2019 dos mil diecinueve, una vez que se realizó el cálculo con el valor de la UMA del presente año.

VIGÉSIMO PRIMERO. Al realizar la operación aritmética para obtener el 2% del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias en el año 2019, que será la cantidad líquida que podrán obtener los institutos políticos por concepto de aportaciones totales de militantes de manera anual, se tienen los siguientes datos:

Financiamiento Público para el sostenimiento de actividades ordinarias 2019	Límite total anual de aportaciones en dinero o en especie de <u>militantes</u> durante 2019 2%
A	$B=A*(.02)^3$
\$192'015,176.17	\$3'840,303.52

VIGÉSIMO SEGUNDO. En relación a lo dispuesto en el artículo 117, párrafo segundo, incisos b) y d), del Código Electoral, las aportaciones de simpatizantes se pueden realizar durante los procesos electorales, tomando en consideración el 10%

³ Para efectos de la operación aritmética se utilizan decimales en lugar de porcentaje.



CAPyPP-02/2019

del tope de gasto para la elección de gobernador inmediata anterior, así como el límite individual anual de simpatizantes sobre el 0.5% del mismo tope.

Sin embargo, como quedó señalado en los Considerandos Décimo Sexto y Décimo Séptimo del presente Acuerdo, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la Jurisprudencia 6/2017, mediante la cual determinó inconstitucional limitar a los partidos políticos para recibir aportaciones de simpatizantes únicamente en los procesos electorales, por lo que, esta autoridad debe establecer un límite anual para que los partidos políticos puedan recibir aportaciones de simpatizantes durante el ejercicio 2019.

Por lo que, al realizar las operaciones aritméticas para obtener en primer término el 10% del tope de gasto para la elección de gobernador inmediata anterior, que será el límite anual de aportaciones totales de simpatizantes, y posteriormente el 0.5% de esa cantidad, que será el límite individual anual para las aportaciones de simpatizantes, se obtienen los siguientes datos⁴:

Tope de gastos de Campaña para Gobernador 2014-2015	<u>Límite total anual de aportaciones de los simpatizantes para el Ejercicio 2019</u>	<u>Límite individual anual de aportaciones en dinero o en especie de simpatizantes para el ejercicio 2019 (0.5%)</u>
A	$B=A*(.10)$	$C=A*(.005)^5$
\$45'449,852.99	\$4'544,985.30	\$227,249.26

⁴ Los cálculos se realizaron tomando en consideración todos los decimales, el redondeo del total se realizó al entero siguiente.

⁵ Para efectos de la operación aritmética se utilizan decimales en lugar de porcentaje.



CAPyPP-02/2019

Que en virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 35 del Código Electoral y 6º, inciso a del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y Comités del Instituto Electoral de Michoacán, se somete a consideración de la Comisión, el siguiente:

ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONEN EL LÍMITE TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE EL EJERCICIO 2019 DOS MIL DIECINUEVE POR SUS MILITANTES, ASÍ COMO EL LÍMITE TOTAL E INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES.

PRIMERO. El límite total anual de las aportaciones que cada partido político podrá recibir en el año 2019 dos mil diecinueve por aportaciones de militantes, en dinero o en especie, será la cantidad de **\$3'840,303.52 (tres millones ochocientos cuarenta mil trescientos tres pesos 52/100 M.N.).**

SEGUNDO. El límite total anual que cada partido político podrá recibir por aportaciones de simpatizantes en el ejercicio 2019 dos mil diecinueve, será la cantidad de **\$4'544,985.30 (cuatro millones quinientos cuarenta y cuatro mil novecientos ochenta y cinco pesos 35/100 M.N.).**

TERCERO. El límite individual anual de aportaciones de simpatizantes, en dinero o en especie, que cada partido político podrá recibir en el año 2019 dos mil diecinueve, será la cantidad de **\$227,249.26 (doscientos veintisiete mil doscientos cuarenta y nueve pesos 26/100 M.N.).**

CUARTO. La suma del financiamiento privado de los partidos políticos, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y actividades específicas.



CAPyPP-02/2019

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se ordena a la Secretaria Técnica de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, realice las gestiones necesarias para que el presente Acuerdo se someta a consideración del Consejo General, por conducto del Secretario Ejecutivo del Instituto.

SEGUNDO. Se ordena a la Secretaria Técnica de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, realice las gestiones necesarias para que el presente Acuerdo sea notificado al Instituto Nacional Electoral.

Así lo aprobó en lo general por unanimidad de votos la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, en Sesión Ordinaria del 7 siete de febrero de 2019 dos mil diecinueve.

En lo particular, se aprobó por mayoría de votos el ANTECEDENTE DÉCIMO con dos votos a favor de las Consejeras Electorales Licenciada Viridiana Villaseñor Aguirre y Maestra Araceli Gutiérrez Cortés, y uno en contra de la Consejera Electoral Doctora Yurisha Andrade Morales.

**DRA. YURISHA ANDRADE MORALES
CONSEJERA ELECTORAL Y
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**



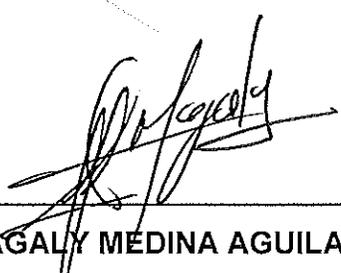
CAPyPP-02/2019



MTRA. ARACELI GUTIÉRREZ CORTÉS
CONSEJERA ELECTORAL E
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN



LIC. VIRIDIANA VILLASEÑOR AGUIRRE
CONSEJERA ELECTORAL E
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN



MTRA. MAGALY MEDINA AGUILAR
DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN,
PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, Y
SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONEN EL LÍMITE TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE EL EJERCICIO 2019 DOS MIL DIECINUEVE POR SUS MILITANTES, ASÍ COMO EL LÍMITE TOTAL E INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES. APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DEL 7 SIETE DE FEBRERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

Revisó: Mtra. Magaly Medina Aguilar.
Elaboró: Lic. Erandi Reyes Pérez Casado.